

RE: PROCESO 2022-00040

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 8:41 AM

Para: Maria Edibelsy Amaya Vargas <eddy_amaya25@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO
ALEXANDER MEDINA
ESCRIBIENTE

De: Maria Edibelsy Amaya Vargas <eddy_amaya25@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 8:30 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2022-00040

Doctora

LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA
E-mail: jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: 25754089001-202200040

TIPO PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: BLANCA STELLLA RUÍZ VARGAS.

DEMANDADO: MIGUEL VARGAS RODRÍGUEZ, HELIODORO VICENTE VARGAS RODRÍGUEZ, LUIS VARGAS RODRÍGUEZ, ALBA AMANDA VARGAS CABRA, MARIA FANNY VARGAS URREGO, ALVARO ALFONSO VARGAS URREGO, HUGO ARMANDO VARGAS URREGO, JOSÉ MANUEL VARGAS AVILA, MARTIN MARIO RODRIGUEZ MURCIA y los señores JOAQUIN VARGAS, GUSTAVO VARGAS y NANCI NEYLA RUIZ VARGAS en calidad de herederos determinados del señor JAIRO HUMBERTO RUIZ VARGAS (Q.E.P.D) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: DESCORRO EL TRASLADO DE LA DEMANDA.

Cordial saludo

Envío dentro del término legal para su respectivo trámite.

Atentamente,

MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS
C. C. No. 1.053.282.174
T. P. No. 325106 del C.S. de la J.
Cel. 3132599279
E mail: eddy_amaya25@hotmail.com

Favor acusar el recibido, gracias.

MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS
ABOGADA
Consultorías y Defensas Legales
Carrera 9 A No. 8 – 41 Simijaca - Cundinamarca
Cel.: 3132599279
E mail: eddy_amaya25@hotmail.com

Doctora

LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA
E-mail: jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

REF: 25754089001-202200040

TIPO PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: BLANCA STELLA RUÍZ VARGAS.

DEMANDADO: MIGUEL VARGAS RODRÍGUEZ, HELIODORO VICENTE VARGAS RODRÍGUEZ, LUIS VARGAS RODRÍGUEZ, ALBA AMANDA VARGAS CABRA, MARIA FANNY VARGAS URREGO, ALVARO ALFONSO VARGAS URREGO, HUGO ARMANDO VARGAS URREGO, JOSÉ MANUEL VARGAS AVILA, MARTIN MARIO RODRIGUEZ MURCIA y los señores JOAQUIN VARGAS, GUSTAVO VARGAS y NANCI NEYLA RUIZ VARGAS en calidad de herederos determinados del señor JAIRO HUMBERTO RUIZ VARGAS (Q.E.P.D) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM**, designada por su despacho, mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2022 y notificada a través del correo electrónico el día 28 de abril del 2023, en calidad de defensora de los señores **MIGUEL VARGAS RODRÍGUEZ, HELIODORO VICENTE VARGAS RODRÍGUEZ, LUIS VARGAS RODRÍGUEZ, MARIA FANNY VARGAS URREGO, HUGO ARMANDO VARGAS URREGO, JOSÉ MANUEL VARGAS AVILA, MARTIN MARIO RODRIGUEZ MURCIA** y los señores **JOAQUIN VARGAS, GUSTAVO VARGAS y NANCI NEYLA RUIZ VARGAS** en calidad de herederos determinados del señor **JAIRO HUMBERTO RUIZ VARGAS (Q.E.P.D)** demandados ciertos cuya dirección se desconoce y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, demandados en el proceso en referencia, ante Usted, me permito presentar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

EN CUÁNTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones principales y accesorias solicitadas por parte de la demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del mismo y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y en especial con la Inspección Judicial con el fin de identificar plenamente el predio y tener

certeza de que se trata del mismo y poder identificarlo de conformidad con lo señalado en el escrito de la demanda.

No obstante, queda en duda de donde surge la identificación que le realiza al predio que pretende usucapir, en específico la extensión a las que hace alusión por cada uno de sus extremos si revisado el plano que aporta como prueba solo se refiere a unas coordenadas y área en general, sin identificar el predio objeto del levantamiento topográfico.

Así mismo, indica que la demandante es plena propietaria de determinados porcentajes, pero no señala como adquirió esos derechos.

Cabe advertir, que la demandante tampoco indica como ingreso al inmueble objeto de usucapión.

En cuanto a los actos posesorios, me atengo a lo que resulte probado.

AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y en especial al interrogatorio de parte.

AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

En cuanto al numeral 2.1. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

En cuanto al numeral 2.2. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

En cuanto al numeral 2.3. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y en especial el área.

En cuanto al numeral 2.4. Es cierto, según el documento aportado.

En cuanto al numeral 2.5. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y en especial el área.

En cuanto al numeral 2.6. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y en especial el área.

AL CUARTO: No me consta, pues no se aporta prueba sumaria que acredite lo dicho, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL SÉPTIMO: No me consta, es una apreciación subjetiva del actor, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL OCTAVO: No me consta, es una apreciación subjetiva del actor, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL NOVENO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL DÉCIMO: No me consta, es una apreciación subjetiva del actor, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta, es una apreciación subjetiva del actor, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, es una apreciación subjetiva del actor, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL DÉCIMO TERCERA: No me consta, es una apreciación subjetiva del actor, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL DÉCIMO CUARTA: Es una apreciación subjetiva del actor, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL DÉCIMO QUINTA: No es cierto, por cuanto el escrito de la demanda allegado con la subsanación también se dirige contra el mencionado.

AL DÉCIMO SEXTO: No es cierto, por cuanto el escrito de la demanda allegado con la subsanación también se dirige contra los mencionados.

AL DÉCIMO SEPTIMO: No es un hecho es cuestión de derecho el conferir poder a un profesional del derecho.

EXEPCIONES DE MÉRITO Y/O DE FONDO.

1. FALTA DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO A USUCAPIR.

Sin bien es cierto, en el escrito de la demanda se realiza una descripción del predio que pretende usucapir, de la siguiente manera:

“Un lote de terreno, ubicado en la vereda de EL PANTANO del Municipio de Simijaca denominado el JARDIN, con una cabida superficial de 8.252.26 M2, con los siguientes linderos, POR EL NORTE con la carretera que va a San Miguel de Sema en una longitud de 44.52mts., con el vallado maestro de por medio. POR EL SUR Con predios de Samuel Bello en una longitud de 42.03 mts. POR EL ORIENTE con tierras de Samuel Matiz (herederos) con una longitud de 204.96 mts vallado de por medio. POR EL OCCIDENTE. Con predios de Mario Rodríguez en una longitud de 197.95 mts., con cerca de por medio, mojones y encierra.”

No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, reposa en el archivo enumerado 002. Folio 58 un plano aportado y enunciado por el extremo demandante con el cual pretende identificar el predio objeto de usucapición y que adicional indicada que hace parte de uno de mayo extensión, sin embargo, en dicho plano no se puede corroborar el área, extensión y linderos que señala en el escrito de la demanda, por lo tanto, la identificación que está realizando queda sin sustento probatorio en razón a que en el plano solo hace referencia a un área, por lo tanto, no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan negar o afirmar que el predio que pretende usucapir contiene el área señalada, se identifica con dichos linderos y colindantes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es fundamento legal en relación con la identidad del predio poseído por las usucapiones, el artículo 762 del C.C., dispone la necesidad de

determinarlo, a fin de establecer, desde lo corpóreo, el lugar donde realmente se detentan los actos transformadores sobre el corpus., así mismo, el C.G. del P., en el art. 83 señala: "*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*".

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA CONSTITUCIONAL.

Solicito a la señora Juez, que, en ejercicio del control de legalidad que le asiste, y en defensa de la constitución y la ley declare de oficio la excepción de mérito que considere probada en el curso de la actuación procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho me fundamento en los siguientes:

- 1.- Sustanciales:** TITULO XIII (De las Acciones Posesorias) Arts. 972 a 985 del Código Civil.
- 2.- Formales de la contestación de la demanda:** Artículo 91 y 96 del Código General del Proceso.
- 3.- Procedimiento propios de este negocio Jurídico:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). Decreto 806 de 2020.

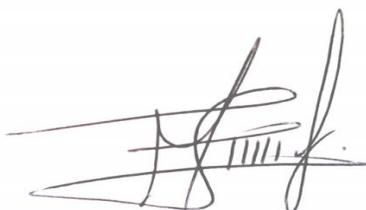
PRUEBAS.

Señora Juez, la suscrita, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, se deberá valorar las que resulten en el curso del proceso.

NOTIFICACIONES.

La suscrita apoderada recibirá notificación en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 9 A No.8 – 41 en Simijaca Cundinamarca- E mail: eddy_amaya25@hotmail.com – Cel: 3132599279

Atentamente,



MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS

C. C. No. 1.053.282.174 de Berbeo

T. P. No. 325.106 del C.S. de la J.

Cel. 3132599279

E mail: eddy_amaya25@hotmail.com

